

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 250 kilogramos (peso neto del aparato 2.700 kilogramos) previamente exportado, podrán importarse 2.273,4 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T con capacidad de carga de materia textil 300 kilogramos (peso neto del aparato 3.000 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 2.526 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 1,60 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.350 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.136,7 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 2,00 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.400 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.178,8 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 2,40 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.550 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.305,1 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 3,00 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.800 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.515,6 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 3,30 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.830 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.540 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos en cuerda, modelo T/PCP, con capacidad para seis piezas (peso neto del aparato 2.300 kilogramos) previamente exportado, podrán importarse 1.936,5 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 4 de junio de 1968 hasta la fecha antes mencionada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturados Termoplásticos Sociedad Anónima», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, baja presión, por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para el transporte de botellas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturados Termoplásticos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para el transporte de botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturados Termoplásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cajas de plástico para el transporte.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenido en las cajas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de dicho polietileno.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se amplían los apartados primero y tercero de la Orden de 1 de junio de 1968, por la que se concede a «Manufex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles agamuzadas (ante) por exportaciones de bolsos, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufex, S. A.», solicitando ampliación a «otras pieles curtidas y acabadas de ovino, caprino y bovino» distintas al agamuzado (ante) que le fué autorizado en el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 1 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar los apartados primero y tercero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1968 por la que se concede a «Manufex, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles agamuzadas (ante) por exportaciones de bolsos previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en Játiva, 15, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas y acabadas de ovino, caprino y bovino como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de bolsos de señora.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1968, para las pieles de ante, y desde el 2 de agosto de 1968, para las demás pieles de ovino, caprino y bovino, hasta las fechas respectivas de publicación de la concesión y de la ampliación, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de mayo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de las fechas de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.»

Las demás condiciones de la Orden de concesión continúan sin modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,563	69,773
1 Dólar canadiense	64,794	64,989
1 Franco francés nuevo	13,985	14,027
1 Libra esterlina	165,820	166,320
1 Franco suizo	16,185	16,233
100 Francos belgas	138,834	139,253
1 Marco alemán	17,522	17,574
100 Liras italianas	11,163	11,196
1 Florin holandés	19,154	19,211
1 Corona sueca	13,442	13,482
1 Corona danesa	9,257	9,284
1 Corona noruega	9,733	9,767
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	268,774	269,585
100 Escudos portugueses	242,463	243,195

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Pont de la Vila», solicitada por don Francisco de Asís Viladevall y Marfá.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento Ministerial por don Francisco de Asís Viladevall y Marfá, en nombre y representación de «Pont de la Vila, S. A.», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas y con el fin de inscribir en él la denominación «Pont de la Vila», para un Centro de Interés Turístico, situado en los términos municipales de Argentona, Mataró y Dosrius (Barcelona).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y que se han obtenido los informes a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien

acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Pont de la Vila», solicitada por el señor Viladevall y Marfá.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se adjudica el concurso relativo a «Libros RTV» a favor de la agrupación de empresas editoriales integrada por las firmas «Salvat Editores, S. A.» y «Alianza Editorial, S. A.»

De conformidad con lo prevenido en la Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo de 31 de mayo de 1968, modificada por la de 30 de agosto del mismo año, por la que se convoca un concurso entre editores privados o agrupaciones de editores privados para la publicación y distribución de una colección de libros populares, bajo el nombre genérico «Libros RTV», y vista la propuesta formulada conjuntamente por los Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión, suscribiendo la de la Comisión Asesora designada conforme a lo dispuesto en la base decimosexta de la citada Resolución de 31 de mayo de 1968,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar el referido concurso a favor de la agrupación de Empresas editoriales integrada por las firmas «Salvat Editores, S. A.» y «Alianza Editorial, S. A.»

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Cabanillas Gallas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1968».

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1968», convocados por Orden de 23 de diciembre de 1967,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios en la siguiente forma:

1. Premio correspondiente a Municipios del interior, dotado con 250.000 pesetas, al Ayuntamiento de Cardena (Córdoba).
2. Premio correspondiente a Municipios costeros, dotado con 250.000 pesetas, al Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña).
3. Accésit, dotado con 50.000 pesetas, al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos).
4. Accésit, dotado con 50.000 pesetas, al Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete).

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace público la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua, primera etapa) y paso sobre la calle Alfonso Molina, del polígono «Elviña» (segunda fase), de La Coruña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace público por el presente anuncio, que por resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda han sido adjudicadas definitivamente las obras de urbanización «Explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua» (primera etapa) y paso sobre la calle Alfonso Molina, del polígono «Elviña» (segunda fase), sito en La Coruña, a favor de la Empresa «Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en el importe ofrecido de cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil cincuenta pesetas (42.846.050 pesetas)

Madrid, 28 de octubre de 1968.—El Director-Gerente, por delegación, el Secretario general, Alfonso Ferrer de la Riva.